

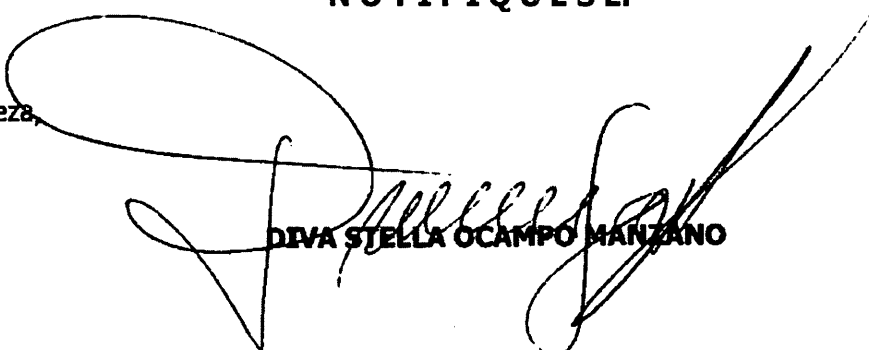
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2017-00211-00
PI. 7323

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°078

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado ANA MIREYA BASTO DAZA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.611.437 de Santander de Quilichao @, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Cali Valle: BANCO ITAU y DE OCCIDENTE, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 24.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00445-00 PARTIDA INTERNA 8108
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 78

DE HOY: 15 DE JUNIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado ALBEIRO BELALCAZAR MINA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.489.199 de Santander de Quilichao @, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Cali Valle: BANCO ITAU y DE OCCIDENTE, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 2.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00450-00 PARTIDA INTERNA 8113
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 78

DE HOY: 15 DE JUNIO DE 2021


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

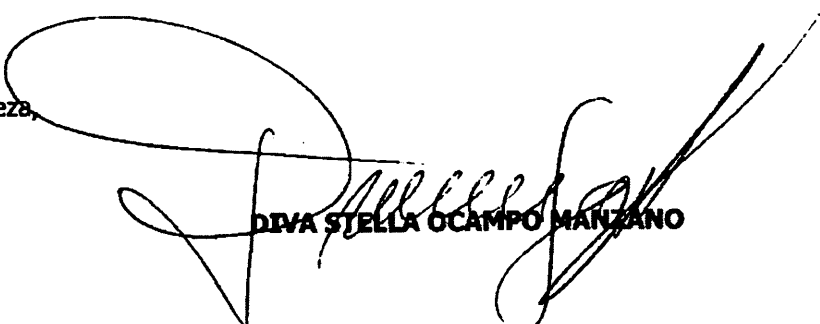
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado FIDELINA ULCUE TROCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 25.357.341 de Caldonó @, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Cali Valle: BANCO ITAU y DE OCCIDENTE, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 14.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00451-00 PARTIDA INTERNA 8114
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 78
DE HOY: 15 DE JUNIO DE 2021
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado ISABEL CRISTINA CHICO ISACUE identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.285.419 de Santander de Quilichao ©, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Cali Valle: BANCO ITAU y DE OCCIDENTE, tal como lo solicita la parte Actora.

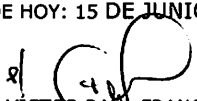
2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 22.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00452-00 PARTIDA INTERNA 8115
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 78
DE HOY: 15 DE JUNIO DE 2021
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

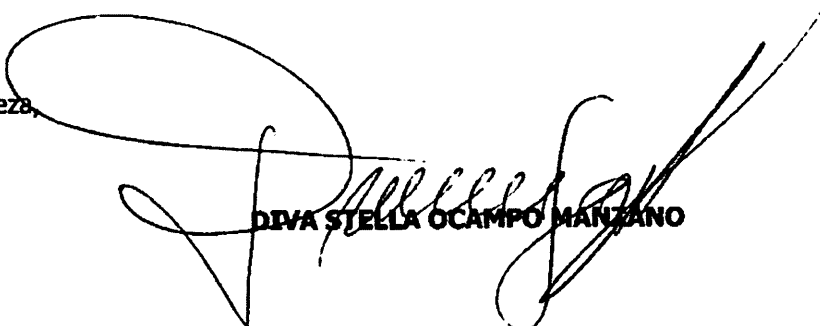
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado ALBERTO LASPRILLA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 76.269.610 de Santander de Quilichao ©, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Cali Valle: BANCO ITAU y DE OCCIDENTE, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 22.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

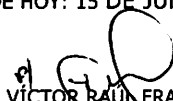

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00470-00 PARTIDA INTERNA 8133
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 78

DE HOY: 15 DE JUNIO DE 2021


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

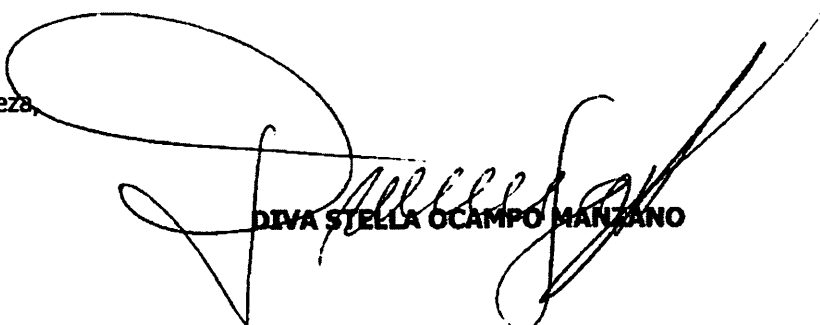
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado RUBI YADIRA GUETIA YAMAYO identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.287.157 de Santander de Quilichao ©, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Cali Valle: BANCO ITAU y DE OCCIDENTE, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 12.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00471-00 PARTIDA INTERNA 8134
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 78

DE HOY: 15 DE JUNIO DE 2021


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

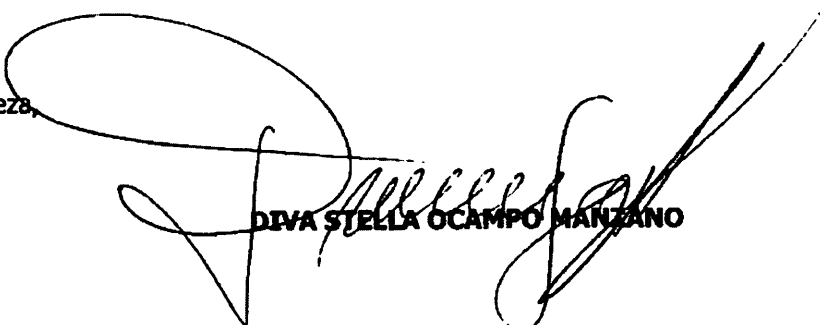
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado GILDARDO CHICO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.060.357.649 de Buenos Aires ©, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Cali Valle: BANCO PICHINCHA y AV VILLAS, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 10.500.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00472-00 PARTIDA INTERNA 8135
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 78

DE HOY: 15 DE JUNIO DE 2021


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

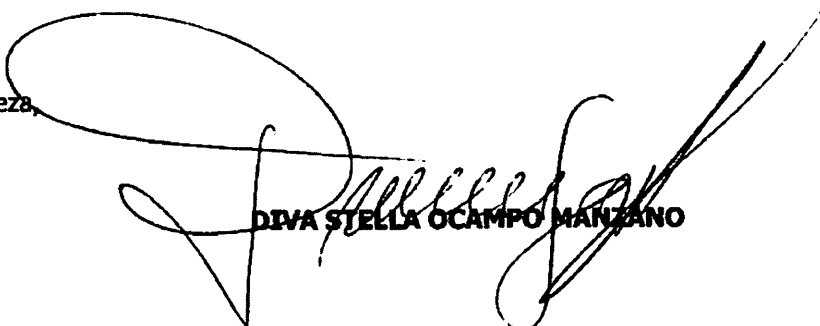
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado MARIA HERMINIA CARVAJAL DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 25.656.814 de Santander de Quilichao ©, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Cali Valle: BANCO PICHINCHA y AV VILLAS, tal como lo solicita la parte Actora.

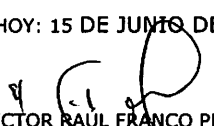
2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 28.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00488-00 PARTIDA INTERNA 8151
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 78
DE HOY: 15 DE JUNIO DE 2021
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO

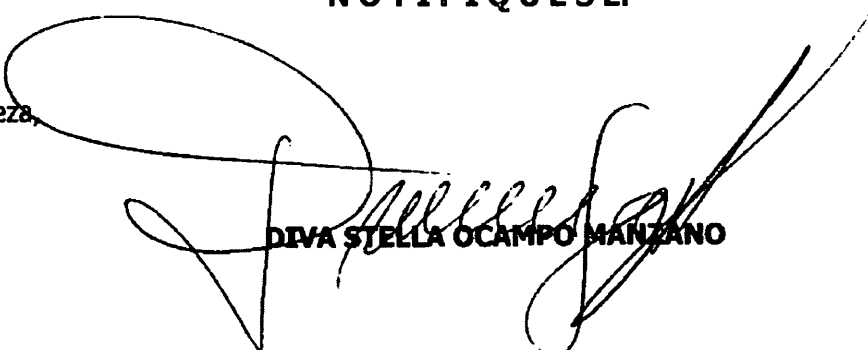
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2019-00287-00
PI. 8515



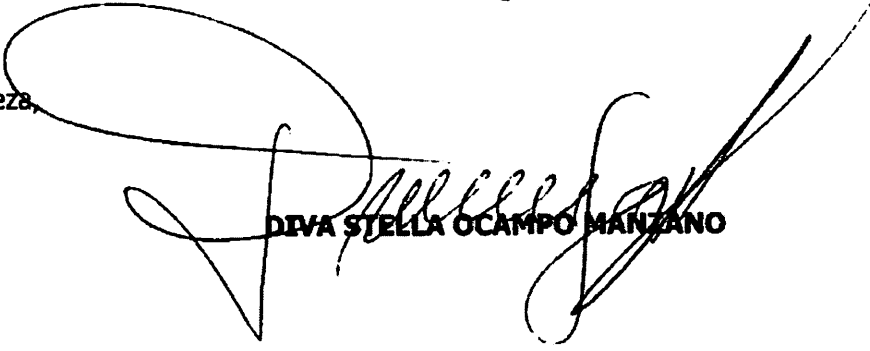
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2019-00442-00
PI. 8670

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°078

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

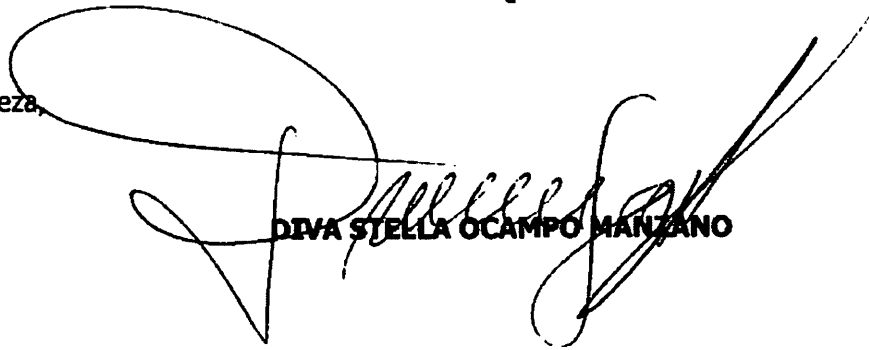
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2019-00590-00
PI. 8818

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°078

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

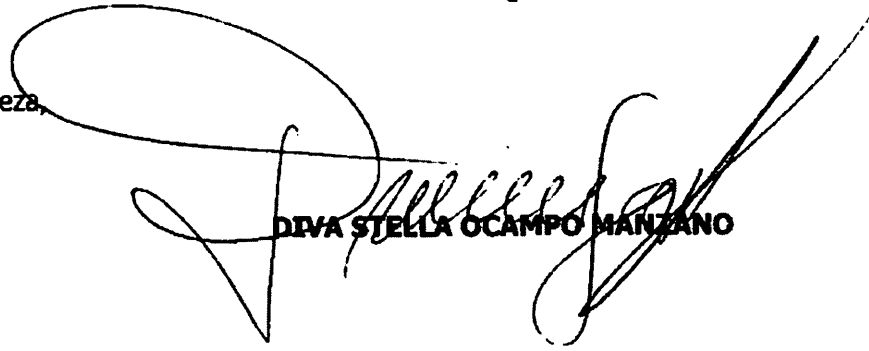
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00080-00
PI. 8898

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°078

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

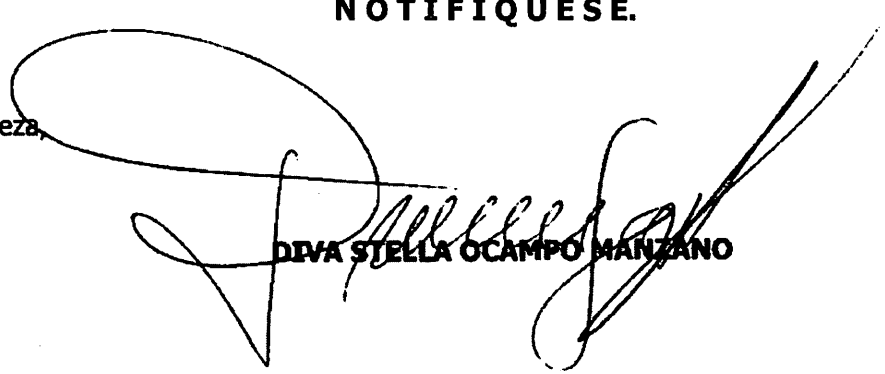
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00134-00
PI. 8952

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°078

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

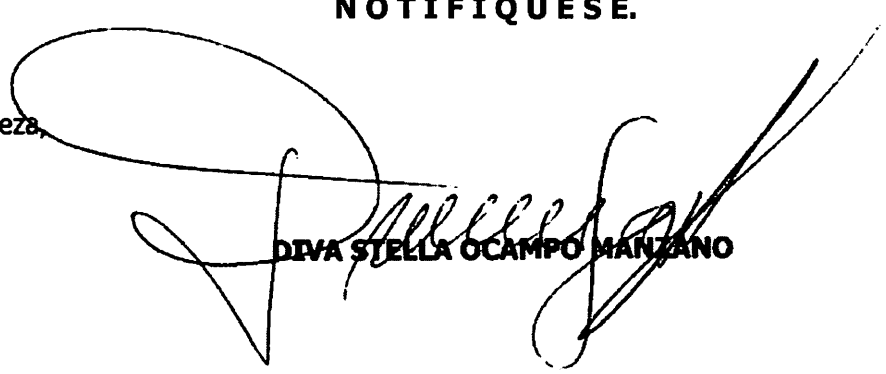
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00136-00
PI. 8954

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°078

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

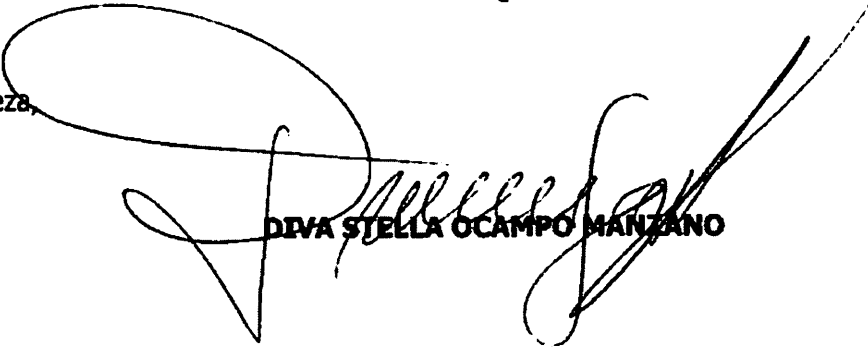
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00176-00
PI. 8994

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°078

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: SLIBILINCE MOTATO CARVAJAL
Causante: JOSE CLEMENTE PENAGOS RUIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00065-00 (PI. 9303).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior memorial poder signado por la Dra. GRACIELA RODRIGUEZ ROJAS, en el que faculta a la Dra. MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.062.311.072 y tarjeta profesional N°292.058 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo sustituya en el proceso reseñado en epígrafe, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.,

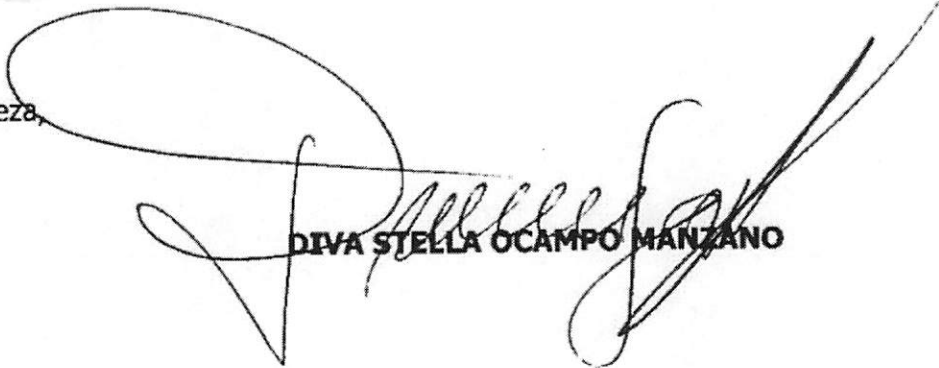
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandante en el poder principal. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

SEGUNDO: Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°078

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN (LEY 1561 DE 2012)
Demandante: MARTHA CECILIA ALVAREZ BOLAÑOS
Demandado: CARLOS ALBERTO SALAZAR GOMEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00115-00 (PI. 9353).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

CONSIDERA:

Los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012 contemplan los requisitos especiales y anexos para esta clase de procesos; el literal b) del artículo 10, señala como requisito que se debe expresar en el libelo *"la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida..."* de la parte demandante y prueba de ello, requisito que no se cumple en el presente proceso. El literal c) del artículo 11, indica que el libelo debe acompañarse de *"Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble..."* o en caso de que la autoridad no lo expida, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo, en el caso subjujice, no se cumple lo requerido, pues se allega el plano, sin que se demuestre que lo solicito a la autoridad catastral.

Además de lo anterior, el artículo 83 del Código General del Proceso, contempla que requisitos adicionales para las demandas, señalando: *"Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su actuales ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen..."*, siendo imprescindible para los casos de procesos de pertenencia que se determine con certeza el área del inmueble, que difiere en lo registrado en el libelo (202 M2) y el plano que se adjunta (223.8 M2).

Por lo anterior se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

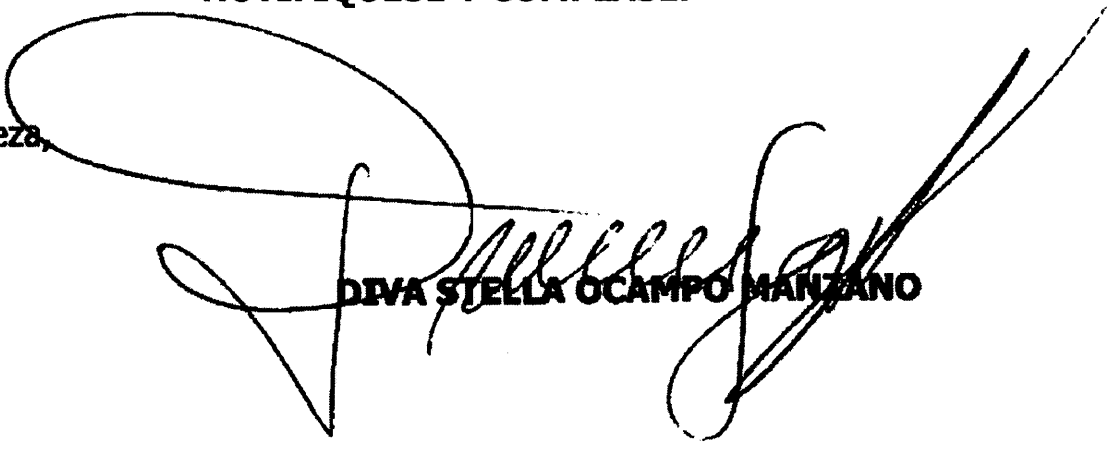
Proceso: VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN (LEY 1561 DE 2012)
Demandante: MARTHA CECILIA ALVAREZ BOLAÑOS
Demandado: CARLOS ALBERTO SALAZAR GOMEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00115-00 (PI. 9353).

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS para que SUBSANE los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 85 del C.P.C.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. FREDY SOLIS NAZARIT, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°078

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°063

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, incoada por LILIANA RAMOS MUSE, por intermedio de Apoderada Judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra OCTAVIO ANDRES COLORADO.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder signado por LILIANA RAMOS MUSE, a favor de la Dra. DANIELA PEÑUELA RIVERA 2.- Acta de conciliación en equidad, signada por LILIANA RAMOS MUSE y OCTAVIO ANDRES COLORADO.

CONSIDERA:

La parte actora, ha presentado como base de la obligación ACTA DE CONCILIACION del 26 de Octubre de 2020, signada por las partes, contentiva de una obligación a favor de la parte demandante.

El título base de la obligación, reúne los requisitos del Art. 422 del Código General del Proceso.; para el pago de una suma liquida de dinero, por ende presta merito ejecutivo conforme lo estipulan los Arts. 424 y 430 del C. G. P.

La demanda se ha presentado de conformidad a los Arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme al título base de la obligación.

El título valor es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma liquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de esta forma las previsiones del Art. 422 en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser título valor en la cual se presume su autenticidad.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra OCTAVIO ANDRES COLORADO, a favor de LILIANA RAMOS MUSE, por los siguientes conceptos: **1.-** Por la suma \$2.000.000.00 por concepto de capital de la obligación contenida en acta de conciliación. **2.-** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral 1, a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de 30 Noviembre de 2020, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **3.-** Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: En cuaderno separado se resolverá lo correspondiente a las medidas cautelares solicitadas.

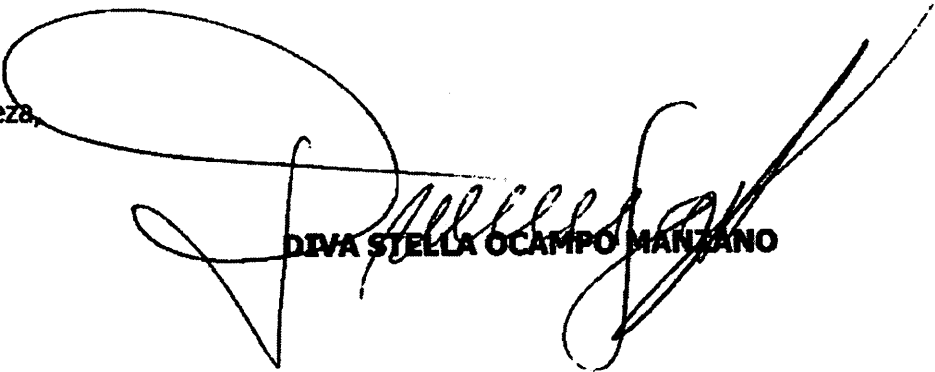
TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para

proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. DANIELA PEÑUELA RIVERA, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-000117-00 PARTIDA INTERNA 9355

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°078
FECHA: 15 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA.
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el(a) Apoderado(a) Judicial de la parte Demandante, Dra. DANIELA PEÑUELA RIVERA, y de conformidad con los Art. 594 numeral 11 y 593 numeral 10 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea el(a) demandado(a) OCTAVIO ANDRES COLORADO identificado(a) con cédula de ciudadanía N°10.742.031 en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

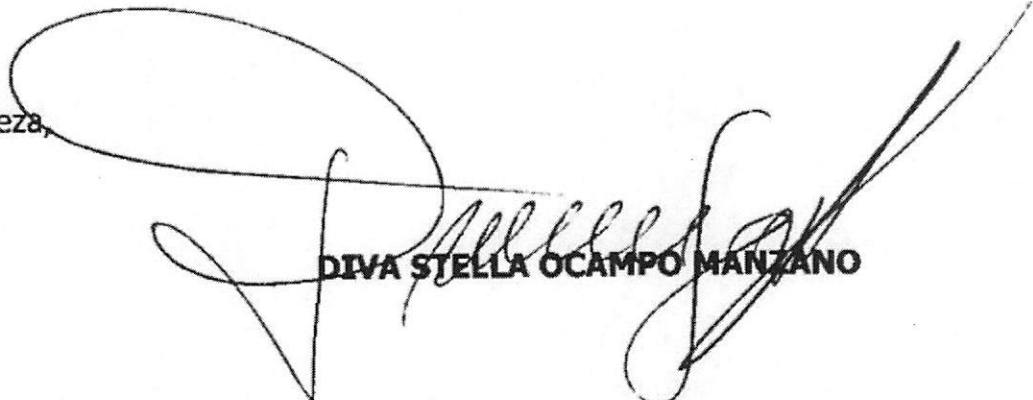
SEGUNDO: Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.

TERCERO: Límitese el Embargo hasta por la suma de \$4.000.000.00 susceptible de modificación y/o reliquidación.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar el embargo solicitado en el numeral 2 del escrito de medidas en consideración a lo reglado en el numeral 11 del artículo 594 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°078

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 468 CGP.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ROSALBA REMIGIO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00120-00 PI. 9358



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A RESOLVER

Pasa a despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto a la admisibilidad o rechazo in limine de la demanda.

ANTECEDENTES

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, presenta demanda ejecutiva contra ROSALBA REMIGIO, para efectividad de la garantía real –hipoteca– que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°132-8086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Santander de Quilichao.

A efectos de establecer la competencia e instancia de este proceso, la parte ejecutante la asignó a este juzgado, por razón de la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble.

CONSIDERACIONES

Ciertamente en el estatuto procesal vigente, además de informar a los restantes ordenamientos adjetivos que rigen en el país, en virtud de su función integradora, se prevé el rito por el cual deben ventilarse, tramitarse y decidirse los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia, informando los presupuestos o pautas que deben ser tenidos en cuenta para determinar e identificar el administrador de justicia que por competencia debe conocer esos procesos o litigios.

Como en el sub iudice se trata del recaudo de una obligación garantizada con **hipoteca**, constituida en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO¹, **empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional**, según lo previsto en el artículo 1º de la Ley 432 de 1998, es menester precisar que para determinar la sede judicial que debe conocer de estos negocios, dada la convergencia de fueros privativos en uno y otro evento, es conveniente recordar que respecto del factor territorial en el que versen derechos reales, incluso accesorios, el numeral 7º del artículo 28 del CGP, prevé que:

¹ El artículo 68 de la Ley 489 de 1998 prevé que son “entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea ejercido de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio...”

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 468 CGP.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ROSALBA REMIGIO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00120-00 PI. 9358

*"En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante"* (Negrita y subrayado fuera de texto).

Más adelante, en el numeral 10 ibídem, se advierte que: *"En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o **una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública**, conocerá en forma **privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad**"*. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Para definir entonces el aparente conflicto de las normas en cita, a efectos de determinar la jurisdicción territorial competente para definir el diferendo que confronta a sujetos procesales en el que interviene una entidad pública, (**factor subjetivo**), en un asunto de igual connotación al aquí demandado, (proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real) la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en auto AC032- del 17 de enero de 2020, ha dicho que:

*"En ese sentido, ante situaciones como esta, debe aplicarse la pauta de atribución legal privativa que merece mayor estimación legal, esto es, la que refiere **al juez del domicilio de la entidad pública**, por cuanto la misma encuentra cimiento en la especial consideración de la naturaleza jurídica del sujeto de derecho en cuyo favor se ha establecido (regla subjetiva que, en la actualidad, está enlazada con una de carácter territorial). (...).*

*Lo anterior implica que, en este particular caso, **no es viable establecer la competencia atendiendo al «lugar donde estén ubicados los bienes»**, puesto que la aptitud legal del juez, fijada en atención a la presencia de entidades públicas, obedece a un **criterio subjetivo**, que se superpone al fuero real relacionado en el numeral 7 del citado precepto 28 (Cfr. CSJ AC4051-2017, 27 jun.; reiterado en CSJ AC738-2018, 26 feb.)"*² (Negrita y subrayado fuera de texto).

Fijada entonces la posición que al respecto ha determinado el órgano cimero de esta especialidad, en los asuntos como los que ocupan la atención de este despacho, es evidente que este juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, por lo que se dispondrá su remisión a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (O.R.), en la medida que el domicilio de la demandante radica en el distrito capital, de conformidad con lo previsto en el art. 3º, Decreto 1132 de 1999., máxime si en el artículo 29 ibídem se advierte que: *"Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes"*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra ROSALBA REMIGIO.

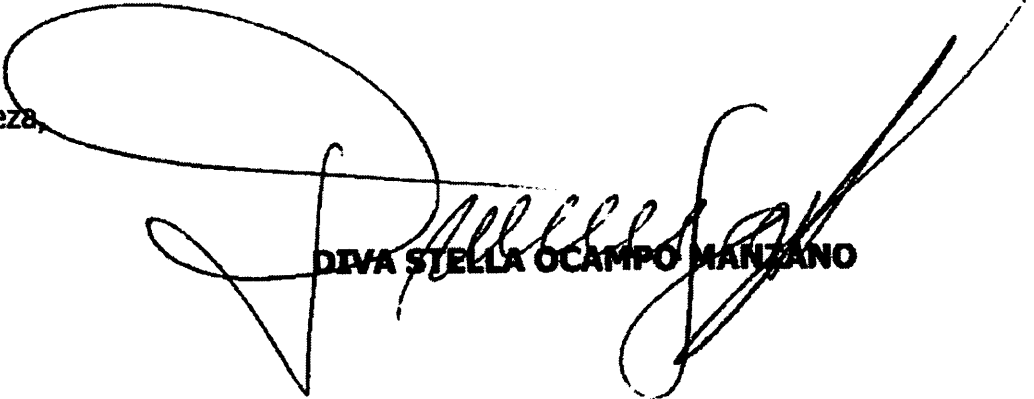
² Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en auto AC032- del 17 de enero de 2020 M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 468 CGP.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ROSALBA REMIGIO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00120-00 PI. 9358

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda con sus anexos a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (O.R.), para lo de su competencia.

TERCERO: ANOTAR su salida de los libros radicadores.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°078

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vino a Despacho la anterior demanda SUCESORAL INTESTADA del Causante LEONEL BUENDIA ALVAREZ, a fin de resolver sobre la APERTURA de la SUCESIÓN, promovida por HERMES Y FLOR ALBA BUENDIA BENACHI, mediante apoderado judicial abogado JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda SUCESORAL INTESTADA, incoada por HERMES Y FLOR ALBA BUENDIA BENACHI, por conducto de apoderado judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., y así mismo los especiales contemplados en el Art. 488 y siguientes de la misma obra, por ende es PROCEDENTE declarar ABIERTO el proceso SUCESORAL INTESTADO desde el día de la muerte del Causante LEONEL BUENDIA ALVAREZ el día 17 de junio de 2019, fecha en la cual se difiere la herencia a los herederos.

Lo anterior teniendo en cuenta los anexos aportados.

Este Despacho es competente para conocer del proceso por ser Santander de Quilichao @, último domicilio del Causante, Art. 28 numeral 12 del C. G. P.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso SUCESORAL INTESTADO del CAUSANTE LEONEL BUENDIA ALVAREZ por Ministerio de la Ley, quien falleció el 17 de junio de 2019 respectivamente, fecha en la cual se difiere la herencia a sus herederos.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos del Causante LEONEL BUENDIA ALVAREZ a los señores HERMES Y FLOR ALBA BUENDIA BENACHI en calidad de HIJOS en la presente SUCESIÓN INTESTADA.

TERCERO: De conformidad con los Arts. 492 del C. G. P. y 1289 del C. C., CITESE mediante Oficio dirigido a los señores JESUS EIBAR, GLADIS, NELLY, MIRIAN, ARLEY Y FABIOLA BUENDIA BENACHI, residente en la CARRERA 14 N°. 12-53 de éste Municipio, para que comparezcan ante éste Despacho Judicial, a hacer valer sus derechos en la Herencia del Causante LEONEL BUENDIA ALVAREZ y se les informa que deben aportar los Registros Civiles para demostrar parentesco.

CUARTO: Librese oficio a la Oficina DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, de la apertura de la presente sucesión.

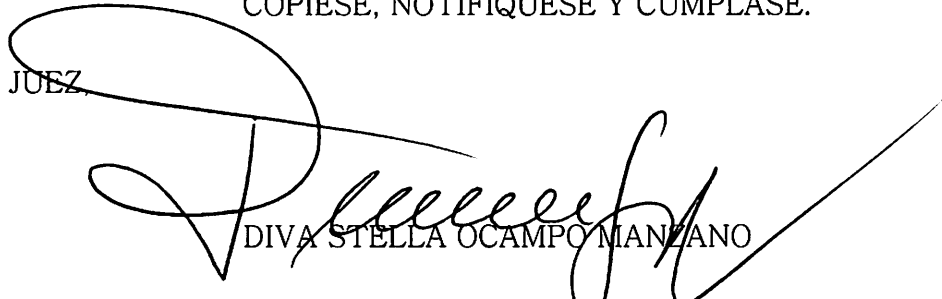
QUINTO: EMPLACESE a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso SUCESORAL INTTESTADO del CAUSANTE LEONEL BUENDIA ALVAREZ, de conformidad con los Arts. 108 del C. G. P., ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas y 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone la norma antes referida expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEXTO: UNA VEZ VENCIDO el término del emplazamiento, decrétese los Inventarios y Avalúos.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ, en la términos y efectos del poder conferido por los interesados. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

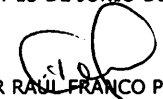

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00133-00 PARTIDA INTERNA N°. 9371 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 078

DE HOY: 15 DE JUNIO DE 2021


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO